

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA Y SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte, **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**, identificada con RUC N° 20170072465 con domicilio en el Asiento Minero Cerro Verde, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Apoderada, la Dra. Julia Johanna Torreblanca Marmanillo, identificada con D.N.I. N° 29718365, según poderes y nombramiento inscritos en la Partida N° 11386053 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**"; y, de la otra parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA**, Unidad Ejecutora: 007 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, identificado con RUC N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3195, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Directora Ejecutiva(e), señora **MARIA ISABEL JHONG GUERRERO**, designada mediante Resolución Ministerial N° 111-2014-MIDIS, identificada con D.N.I. N° 08174409; a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará **QALI WARMA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con la intención de consolidar la ejecución del programa y obtener mejores condiciones en la prestación del servicio alimentario a los beneficiarios, ha establecido políticas de articulación que permitan un trabajo conjunto con diferentes actores de la Sociedad Civil e Instituciones Públicas y Privadas, a nivel nacional.
- En la ciudad de Arequipa, Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A, ha demostrado su decidido apoyo a actividades de Desarrollo Social y Económico que le han permitido ser partícipe en la campaña "**Adopta una Cocina Escolar**", emprendida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en coordinación con el Ministerio de Educación, actividad por la cual han implementado con cocinas y utensilios a las siguientes cuatro Instituciones Educativas del Distrito de Yarabamba, Provincia y Región Arequipa: IE 40209 Héroes de Yarabamba, IE 40205 San Antonio, IE Inicial Yarabamba y IE Inicial San Antonio.
- Con fecha 15 de Noviembre del 2013, se reunieron el Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y el Supervisor de Relaciones Comunitarias de la **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**, a fin de acercar a ambas instituciones, en términos de poder desarrollar actividades conjuntas que beneficien a los niños usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y considerar la viabilidad de suscribir un convenio a nivel interinstitucional, que comprenda aspectos relacionados a la mejora de la prestación alimentaria y consecuentemente repercuta en la parte nutricional y en los logros educativos de los niños de las IIEE beneficiarias del Programa, vinculados a los ámbitos jurisdiccionales de la Unidad Territorial de Arequipa.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a través del cual se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Directiva N° 001-2013-MIDIS, a través del cual, establecieron los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión, para la atención del servicio alimentario del Programa Qali Warma
- Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, a través de la cual, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Nacional – Qali Warma.



- Código Civil, en cuanto aquellas disposiciones que les fueran aplicables de manera supletoria

### **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES**

**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A** es una empresa privada dedicada a la actividad minera en el Asiento Minero de Cerro Verde en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (D.S. 014-92-EM), que manifiesta su intención de colaborar con Qali Warma en los términos y condiciones indicadas en el presente Convenio.

**QALI WARMA** se creó mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas. **QALI WARMA** tiene la función de brindar un servicio alimentario diversificado de calidad a través de distintos actores, tales como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, entre otros, implementando modelos de gestión adecuados al entorno y características de los usuarios.

### **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio de Cooperación (en adelante, el Convenio) tiene como objeto desarrollar actividades de fortalecimiento de capacidades de los actores de la cogestión y mejoramiento de la oferta y de la infraestructura para la Alimentación Escolar, entre las partes intervinientes dentro del Área de Influencia (AID) de **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**

### **CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS**

Por el presente Convenio, **QALI WARMA** asume los siguientes compromisos:

- Evaluar la información sobre los objetivos y necesidades de los usuarios del Programa, dentro del AID de **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**, para promover el fortalecimiento de su ejecución.
- Facilitar a **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A** la información referente al Componente Alimentario del Programa para priorizar de acuerdo a las características de los alimentos, la identificación de potenciales proveedores.
- Facilitar a **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A** la información indispensable a fin que coadyuve en las labores de capacitación a los Comités de Alimentación Escolar (CAE's) en las instituciones educativas usuarias, a fin de garantizar una adecuada gestión del servicio alimentario brindados por **QALI WARMA**.
- Facilitar a **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A** la información indispensable sobre el estado de la infraestructura para la alimentación escolar de las instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito de intervención de **QALI WARMA**.
- Otros compromisos que asuma, de común acuerdo, vinculados a los fines del presente convenio.

Por el presente Convenio **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**, asume los siguientes compromisos:

- Apoyar a **QALI WARMA**, en el ámbito del AID de **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**, en la capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Comités de Alimentación Escolar.
- Brindar apoyo en la difusión de los procesos, de compra que realice **QALI WARMA**, en el ámbito del AID de **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**, a fin de que los beneficiarios tenga conocimiento del programa. Brindar apoyo, mediante acciones de implementación de Infraestructura y Equipamiento a las Instituciones Educativas Públicas, usuarias del Programa



en el ámbito del AID de **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**, conforme a su disponibilidad presupuestal.

- En coordinación con QALI WARMA, brindará apoyo en la Capacitación de los Comités de Alimentación Escolar en el ámbito del AID de **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**, respecto a recepción, almacenamiento preparación y distribución en el caso de alimentos perecibles y la recepción , verificación y distribución de los alimentos en el caso de raciones preparadas, sobre la base del esquema de atención alimentaria del PNAE QALI WARMA dentro de dicho ámbito y, en el marco de los requerimientos técnicos del Programa.
- Otros compromisos que asuma, de común acuerdo con QALI WARMA, vinculados a los fines del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirá la adenda correspondiente. El Convenio se dará por terminado al vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA AUTONOMÍA Y FINANCIAMIENTO**

La suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

Por lo tanto, si en la aplicación del Convenio se tuviera que incurrir en algún gasto, éste sólo corresponderá por costos y/o gastos administrativos, y deberán ser asumidos por cada una de Las Partes según corresponda.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN**

**QALI WARMA** y **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**, designarán a un representante por cada una de las partes, con la finalidad de coordinar la ejecución del presente convenio. Los representantes serán los interlocutores y responsables del cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de las partes.

En ese sentido, para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio las partes designan a los siguientes coordinadores:

- Por **QALI WARMA**, al Jefe de la Unidad Territorial de Arequipa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Por **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**, al Supervisor de Asuntos Comunitarios de la Gerencia de Asuntos Público y

En caso **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A** y/o **QALI WARMA** decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a ambas partes con una anticipación de tres (3) días útiles.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES**

Las partes se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada por estos como "confidencial", a excepción de aquella



información que sea de dominio público conforme a la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", su Reglamento, modificatorias y demás normas pertinentes.

#### **CLÁUSULA DECIMA.- DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE COMPROMISOS**

**SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A** y **QALI WARMA** están totalmente impedidos de transferir total o parcialmente las obligaciones que asumen en virtud de este Convenio; es de su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en él y en los documentos que lo conforman.

El incumplimiento de lo antes señalado, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte introductora del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES y ACUERDOS ESPECIFICOS**

Todo lo que no estuviera expresamente previsto en este Convenio, así como, de ser necesario la precisión y definición de criterios o mecanismos para su mejor ejecución, modificación o ampliación de los términos acordados, se decidirá de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la suscripción de las adendas respectivas.

Por otro lado, para la aplicación del presente convenio, la Unidad Territorial de Arequipa del PNAE Qali Warma, elaborará planes de trabajo específicos mediante los cuales se detallarán los compromisos aplicables, a cada caso concreto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada a la otra parte, con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de resolución y a los domicilios señalados en el presente Convenio.

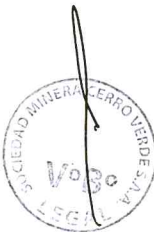
Asimismo, el incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por alguna de las partes en el presente Convenio, será causal de resolución del mismo.

Sin perjuicio de la conclusión del presente Convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- ASPECTOS ADICIONALES**

- Queda establecido que el objetivo y/o finalidad de la suscripción de este Convenio es beneficiar a los niños y niñas del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en las Instituciones Educativas Públicas ubicadas en la zona de influencia de la **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A**. En tal sentido, las partes declaran que en la celebración del presente Convenio, queda excluida cualquier referencia al ánimo por el afán de lucro existente entre las mismas.
- Las partes se comprometen recíprocamente, a la más amplia colaboración para el cumplimiento de los compromisos que derivan del presente documento y se obligan a coordinar sus mejores esfuerzos con la finalidad de lograr la consecución de los objetivos del Programa QALI WARMA.

#### **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- NO RELACIÓN LABORAL**



Las partes declaran que el presente Convenio no establece vínculo laboral ni relación de dependencia o subordinación alguna entre el personal de **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A** y de **QALI WARMA**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común acuerdo. En virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amistosa.

Las partes acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, las partes se someterán a un arbitraje de derecho. La decisión del tribunal arbitral a constituirse en la ciudad de Arequipa estará compuesto por tres miembros, designados en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación escrita que haga una parte a la otra de la finalización del trato directo.

Cada una de las partes designará un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Vencido el plazo señalado y de ser el caso de que alguna de las Partes no haya aún designado su árbitro o de no haber un acuerdo entre los árbitros elegidos para la designación del tercer árbitro, éstos nombramientos serán hechos por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Arequipa. El arbitraje se someterá al Reglamento de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, y supletoriamente de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Arbitraje — Decreto Legislativo 1071—, y sus modificatorias. Será de aplicación la legislación vigente en la República del Perú

#### **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio debe ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, a los 19 días del mes setiembre del año 2014.



María Isabel Jhong Guerrero  
Directora Ejecutiva (e)  
PNAE Qali Warma



Julia Johanna Torreblanca Marmanillo  
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A



